



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53/9579
C.A.: 16.275.714.1.6-159/1997
Bitácora: 09/KV-0004/12/21
Zofemata: 07205/2112

Resolución No.

758 /2024

Ciudad de México, a

27 MAR 2024

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-261/06**, emitido dentro del expediente al rubro citado, a nombre de la persona moral denominada **20/20 PROPERTIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **10 de marzo de 2006**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a favor de la persona moral denominada **HOTEL SOTAVENTO, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión No. **DGZF-261/06**, respecto de una superficie de **1,749.83 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en **parte del restaurante, área de baños, área de bar, área de chapoteadero, parte de la alberca, cobertizo, palapa para comedor, palapa para toallas y control, 23 sombrillas de madera y palapa con piso rústico de cemento, muros de contención y jardineras de mampostería y escaleras de acceso a la playa**, localizada en domicilio conocido Playa La Ropa sin número, Puerto de Zihuatanejo, Municipio de José Azueta (actualmente Zihuatanejo de Azueta), Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de **instalaciones complementarias del hotel**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega, la cual se llevó a cabo el **11 de abril de 2006**.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa número **350**, de fecha **25 de abril de 2008**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a la persona moral denominada **HOTEL SOTAVENTO, S.A. DE C.V.**, ceder los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-261/06**, en favor de la persona moral denominada **20/20 PROPERTIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

TERCERO.- Mediante resolución administrativa No. **494** de fecha **15 de mayo de 2012**, esta Dirección General determinó autorizar la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-261/06**, respecto de la superficie originalmente otorgada, siendo la superficie



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/9579
C.A.: 16.27S.714.1.6-159/1997
Bitácora: 09/KV-0004/12/21
Zofemata: 07205/2112

actual concesionada de 3,212.31 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, asimismo se autorizó a la concesionaria únicamente a remodelar las construcciones existentes y autorizadas en la concesión otorgada.

CUARTO.- En fecha **01 de diciembre de 2021**, la C. Ana Érika Santana González, en su carácter de apoderada de la persona moral denominada **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.** (antes denominada **20/20 PROPERTIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**), personalidad que acredita mediante copia certificada de la Escritura Pública Número 18,810 (dieciocho mil ochocientos diez), de fecha 13 de julio de 2021, pasada ante la Fe del Lic. Bolívar Navarrete Heredia, Notario Público No. 1 del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero y del Patrimonio Inmobiliario Federal; presentó ante esta Dirección General, la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-261/06**, para el efecto de actualizar la denominación de la concesionaria.

QUINTO.- Mediante resolución administrativa número **809/2022**, de fecha 17 de noviembre de 2022, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó poner fin al procedimiento administrativo respecto de la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-261/06**, con base en lo expuesto y fundado en la misma.

SEXTO.- Inconforme con dicha determinación el Sr. Murray Darryl Inglis, en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.** (antes denominada **20/20 PROPERTIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**), promovió recurso de revisión el cual quedó registrado bajo el expediente No. **SRA/RR/032/2023**.

SÉPTIMO.- Con fecha **22 de enero de 2024**, la Subsecretaría de Regulación Ambiental, de esta Secretaría, emitió resolución dentro del recurso de revisión contenido en el expediente No. **SRA/RR/032/2023**, promovido por el Sr. Murray Darryl Inglis, en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.** (antes denominada **20/20 PROPERTIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**).

OCTAVO.- Que mediante resolución administrativa No. **755** /2024, de fecha **27 MAR 2024**, esta Dirección General dejó sin efectos la resolución administrativa No. **809/2022**, de fecha 17 de noviembre de 2022.

NOVENO.- Mediante resolución administrativa No. **756** /2024, de fecha **27 MAR 2024**, esta Dirección General, determinó autorizar una prórroga de **15 años** a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-261/06**, contados a partir del día **12 de abril de 2021**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/9579
C.A.: 16.275.714.1.6-159/1997
Bitácora: 09/KV-0004/12/21
Zofemata: 07205/2112

DÉCIMO.- Que en cumplimiento de la resolución de fecha 22 de enero de 2024, dictada dentro del recurso de revisión contenido en el expediente No. **SRA/RR/032/2023**, promovido por el Sr. Murray Darryl Inglis, en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.** (antes denominada **20/20 PROPERTIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**), esta autoridad procede a emitir la presente resolución administrativa, y;

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de modificación a las bases y condiciones formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la Nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 6 fracción II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 17, 28 fracciones I, V y XIII, 72, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 34, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 26, 29, 34, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables; Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 letra A, fracción II, inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; así como con base en el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

II.- En principio, es preciso señalar lo resuelto por la Subsecretaría de Regulación Ambiental, de esta Secretaría, en fecha 22 de enero de 2024, dentro del recurso de revisión contenido en el expediente No. **SRA/RR/032/2023**, promovido por el Sr. Murray Darryl Inglis, en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.** (antes denominada **20/20 PROPERTIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**), en el que se determinó medularmente lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/9579
C.A.: 16.275.714.1.6-159/1997
Bitácora: 09/KV-0004/12/21
Zofemata: 07205/2112

"(...)

En ese tenor, y toda vez que, las resoluciones impugnadas números 807/2022, 808/2022 y 809/2022, se emitieron en contravención a las disposiciones legales aplicables, por consecuencia, en términos de lo previsto por los artículos 3, fracciones V y VII, 5, 6 y 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo procedente es declara (sic) la nulidad de dichas resoluciones, para el efecto de que la autoridad recurrida:

(...)

c) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, de manera fundada y motivada resuelva lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión DGZF-261/06, presentada en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, y la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión DGZF-261/06, presentada en fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente.

(...)

SÉGUNDO.- En términos de lo previsto por los artículos 5, 6 y 91, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE DECLARA LA NULIDAD** de las resoluciones administrativas identificadas con los números **807/2022, 808/2022 y 809/2022**, todas de fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, para los efectos precisados en el **Considerando IV** de la presente resolución.

(...)"

III.- En fecha **01 de diciembre de 2021**, se recibió en esta Dirección General, la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-261/06**, formulada por la C. Ana Érika Santana González, en su carácter de apoderada de la persona moral denominada **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.** (antes denominada **20/20 PROPERTIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**), a efecto de modificar la denominación del Titular de la concesión que nos ocupa a **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.**; por lo que de un análisis



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/9579
C.A.: 16.27S.714.1.6-159/1997
Bitácora: 09/KV-0004/12/21
Zofemata: 07205/2112

realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

1 Que mediante resolución administrativa número **756** /2024 de fecha **27 MAR 2024**, esta Dirección General, determinó autorizar una prórroga de **15 años** a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-261/06**, contados a partir del día **12 de abril de 2021**, por lo que la misma se encuentra vigente.

2 La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por la C. Ana Érika Santana González, en su carácter de apoderada de la persona moral denominada **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.** (antes denominada **20/20 PROPERTIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**), personalidad que acredita mediante copia certificada de la Escritura Pública Número 18,810 (dieciocho mil ochocientos diez), de fecha 13 de julio de 2021, pasada ante la Fe del Lic. Bolívar Navarrete Heredia, Notario Público No. 1 del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Que si bien es cierto el Titular de la concesión No. **DGZF-261/06**, es la persona moral denominada **20/20 PROPERTIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, también lo es que la C. Ana Érika Santana González, en su carácter de apoderada de la persona moral denominada **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, manifestó que "...me permito ingresar Mediante el Trámite de Prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión (**solicitud de modificación de la denominación o razón social**)...", para lo cual anexó copia certificada de la escritura pública número dieciseis mil quinientos cincuenta y nueve, de fecha 02 de agosto de 2018, levantada ante la fe del Lic. Bolívar Navarrete Heredia, Notario Público número uno del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero y del Patrimonio Inmobiliario Federal, por la que se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socias de fecha 16 de julio de 2018, por la cual se acordó "**LA FORMALIZACION DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE 20/20 PROPERTIES DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE POR SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", y que en su parte conducente se acordó:

"PRIMERO.- Se aprueba la modificación de la razón social de la sociedad para quedar como **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.**, sin que esto implique de ninguna manera el desconocer las obligaciones y derechos que la sociedad ha



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/9579
C.A.: 16.27S.714.1.6-159/1997
Bitácora: 09/KV-0004/12/21
Zofemata: 07205/2112

adquirido con el tiempo y reconociendo que este cambio es provocado única y exclusivamente como una estrategia comercial y organizacional de la sociedad.

(...)"

Por lo anterior, esta Dirección General determina que la persona moral denominada **20/20 PROPERTIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, Titular de la concesión No. **DGZF-261/06**, es la misma persona moral denominada **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con los acuerdos tomados en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, de la persona moral denominada **20/20 PROPERTIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, de fecha 16 de julio de 2018, protocolizada mediante la escritura pública número dieciseis mil quinientos cincuenta y nueve, de fecha 02 de agosto de 2018, levantada ante la fe del Lic. Bolívar Navarrete Heredia, Notario Público número uno del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

- 3 La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- 4 Que la C. Ana Érika Santana González, en su carácter de apoderada de la persona moral denominada **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.** (antes denominada **20/20 PROPERTIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**), presentó original de la Constancia de no adeudo de fecha 01 de marzo de 2021, emitido por el Jefe de Zona Federal Marítimo Terrestre del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, donde acredita que se encuentra al corriente por los años de 2018, 2019, 2020 y 2021, asimismo se constató que dentro del expediente materia de la presente resolución obra original de la constancia de fecha 03 de agosto de 2018, a través de la cual el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero hace constar que "...**20/20 PROPERTIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, QUIEN TIENE LA **CONCESIÓN N.º DGZF-261/06, EXPEDIENTE N.º 53/9579** Y OCUPA UNA **SUPERFICIE DE 3,212.31 M2, CLASIFICADA CON USO GENERAL**, DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, UBICADA EN **PLAYA LA ROPA S/N COLONIA LA ROPA, BAHIA DE ZIHUATANEJO, GRO**, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero. Encontrándose al corriente en sus pagos, HASTA EL SEXTO BIMESTRE DEL 2018..." por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/9579
C.A.: 16.27S.714.1.6-159/1997
Bitácora: 09/KV-0004/12/21
Zofemata: 07205/2112

la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, hasta el año de 2021.

- 5 En el expediente en estudio obra original de la declaración de pago de derechos, por el monto de \$2,781.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de modificación a las bases y condiciones de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

Asimismo, del análisis a la solicitud de modificación a las bases y condiciones presentada por la C. Ana Érika Santana González, en su carácter de apoderada de la persona moral denominada **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.** (antes denominada **20/20 PROPERTIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**), se advierte lo siguiente:

- a No proyecta realizar construcciones adicionales en la superficie concesionada.
- b No ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- c Ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento, así como con todas y cada una de las condiciones del Título de Concesión que nos ocupa.
- d Se abstuvo de realizar obras no autorizadas.

IV.- En consecuencia de todo lo anteriormente referido, y a falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de la persona moral denominada **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.** (antes denominada **20/20 PROPERTIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**), en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones; por lo que resulta procedente autorizar la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-261/06**, a efecto de cambiar la denominación del Titular de la concesión.

V.- Sin que sea óbice a lo anterior, esta autoridad en el momento que considere oportuno podrá solicitar las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad, realizó la C. Ana Érika Santana González, en su carácter de apoderada de la persona moral denominada **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.** (antes denominada **20/20 PROPERTIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**), en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y en general actuar en los términos en que el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/9579
C.A.: 16.27S.714.1.6-159/1997
Bitácora: 09/KV-0004/12/21
Zofemata: 07205/2112

marco normativo aplicable le permita, así como en términos de la presente resolución, se solicite la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se autoriza la **MODIFICACIÓN** a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-261/06**, por lo que respecta al rubro, primero y tercer párrafo de dicha concesión, para quedar como se describe a continuación:

"Concesionario: SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.

(...)

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.

(...)

En lo sucesivo en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le denominará **LA SECRETARÍA** y a la persona moral denominada **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.**, se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

(...)"

SEGUNDO.- La presente resolución forma parte del Título de Concesión No. **DGZF-261/06** que se modifica, por lo que se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en el mismo, en lo que no se opongan a la presente; por lo que la persona moral denominada **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.**, está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las bases, condiciones y obligaciones que se deriven del mismo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/9579
C.A.: 16.27S.714.1.6-159/1997
Bitácora: 09/KV-0004/12/21
Zofemata: 07205/2112

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.**, que de conformidad con los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de un bien que pertenece a la Nación, como resulta ser la playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, sin contar con el permiso, autorización o concesión correspondiente, puede ser sancionado con multa y/o prisión.

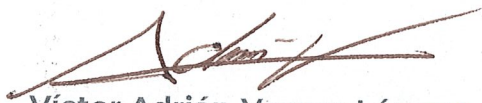
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S. DE R.L. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al Sr. Murray Darryl Inglis, en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **SOTAVENTO LUXURY RESIDENCES, S.L. DE C.V.**, o a cualquiera de sus autorizados los CC. Ana Érika Santana González, Rubén Alfonso Fernández Aceves, Diana Laura Andrade Chávez o Adilene Maldonado Flores, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en calle Coahuila No. 223, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; teléfono: **55 3731 2022**, correo electrónico sotavento@derechopublico.com.mx, asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

El Director General


Víctor Adrián Vargas López

MAZE/MGT/GMT

